

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 167/2021

Comprobantes fiscales electrónicos - Proveedores de soluciones de software - Información a proporcionar.

(439*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 01 de febrero de 2021

VISTO: el literal E) del artículo 68 del Código Tributario, el artículo 306 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y los artículos 16º y 18º del Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012.

RESULTANDO: I) que la Administración Tributaria dispone de las más amplias facultades de requerir información a terceros;

II) que las facultades establecidas por el artículo 68 del Código Tributario autorizan a la Dirección General Impositiva a solicitar información tanto en el marco de una actuación inspectiva particular, como con carácter general mediante resolución fundada del organismo recaudador, estableciendo asimismo que a tales efectos, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008;

III) que el decreto citado faculta a la Dirección General Impositiva a dictar normas complementarias a efectos de la adecuada implementación del régimen de documentación mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos;

IV) que a efectos de un mejor control resulta necesario que los proveedores de soluciones de software, informen todas las soluciones de software que integran los procesos de facturación y/o conservación de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE) que brindan, identificando asimismo a cada uno de los emisores electrónicos que las utilizan.

CONSIDERANDO: necesario establecer la información que los referidos proveedores deberán presentar ante esta Dirección General Impositiva.

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Proveedores de soluciones de software.- Obligación de informar.- Los proveedores de soluciones de software que intervengan en alguno de los procesos de facturación y/o conservación de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), deberán presentar la información requerida en la presente resolución, en la forma y condiciones previstas en la misma.

2º) Datos a informar.- Los proveedores incluidos en el numeral anterior deberán informar a la Dirección General Impositiva (DGI), todas las soluciones de software que brindan y que integran procesos de facturación y/o conservación de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), identificando asimismo a cada uno de los emisores electrónicos que las utilizan.

La información deberá presentarse en el formato establecido en el portal e-Factura del sitio web de la DGI.

Los proveedores deberán declarar que las referidas soluciones de software no permiten la emisión de comprobantes que no cumplan con el estándar de emisión, firma y envío definidos por DGI.

En caso que la DGI detecte la existencia de proveedores que no presenten en tiempo y forma la información requerida, podrá tomar las acciones que estime adecuadas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. En el caso que se trate de un proveedor inscripto en el registro de Proveedores Habilitados, se procederá a su inhabilitación.

3º) Plazo para presentar la información.- La información deberá presentarse dentro del mes siguiente al inicio de la provisión de la correspondiente solución de software. De producirse modificaciones en la información declarada, las mismas se comunicarán al mes siguiente de producidas. A tales efectos, los informantes considerarán el cuadro de vencimientos según el grupo al que pertenezcan.

4º) Transitorio.- Respecto a la identificación de emisores electrónicos cuyas soluciones de software se hubieran comenzado a utilizar con anterioridad al 1º de abril de 2021 y se continúen brindando a la entrada en vigencia de la presente resolución, la información requerida deberá presentarse en el informe correspondiente a abril de 2021, considerando el plazo establecido en el numeral 3º de la presente resolución.

5º) Publicación listado de proveedores.- La DGI publicará en el portal e-Factura de su sitio web, el listado de proveedores de soluciones de software que intervengan en alguno de los procesos de facturación y/o conservación de CFE. Dicho listado se actualizará mensualmente.

6º) Vigencia.- Lo dispuesto en la presente resolución será aplicable a partir del 1º de abril de 2021.

7º) Derógase la Resolución Nº 1584/2020 de 31 de agosto de 2020, a partir de la vigencia de la presente.

8º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

Resolución Nº 168/2021

Comprobantes fiscales electrónicos - Emisores electrónicos - Información a proporcionar.

(440*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 01 de febrero de 2021

VISTO: el artículo 8º del Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012.

RESULTANDO: que la norma citada faculta a la Dirección General Impositiva a requerir a los emisores electrónicos la remisión

de información vinculada a los comprobantes fiscales electrónicos autorizados para fines de fiscalización y verificación.

CONSIDERANDO: necesario establecer la información que los referidos emisores deberán presentar ante esta Dirección General Impositiva.

ATENTO: a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

- 1º) Emisores electrónicos.- Obligación de informar.-** Los emisores electrónicos deberán presentar la información requerida en la presente resolución, en la forma y condiciones previstas en la misma.
- 2º) Datos a informar.-** Los sujetos incluidos en el numeral anterior deberán informar a la Dirección General Impositiva (DGI), todas las soluciones de software que integran sus procesos de facturación y/o conservación de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), identificando al proveedor de cada una de ellas.
- La información deberá presentarse en el portal e-Factura del sitio Web de la DGI.
- 3º) Plazo para presentar la información.-** Una vez adquirida la calidad de emisor electrónico, de producirse modificaciones en la información declarada en el momento de la postulación o como emisor, las mismas se comunicarán hasta el segundo mes siguiente de producidas. A tales efectos, los informantes considerarán el cuadro de vencimientos según el grupo al que pertenezcan.
- 4º) Transitorio.-** Quienes hubieran adquirido la calidad de emisores electrónicos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán presentar la información a que refiere el numeral 2º) en el mes de julio de 2021.
- 5º) Vigencia.-** Lo dispuesto en la presente resolución será aplicable a partir del 1º de junio de 2021.
- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.**
Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

3

Decreto 39/021

Extiéndese la vigencia del Decreto 112/015 de 21 de abril de 2015, por un período de doce meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Decreto 291/020 de 23 de octubre de 2020.

(423*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Enero de 2021

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 112/015 de 21 de abril de 2015;

RESULTANDO: I) que por el mismo se establece que, para el producto Yerba Mate se mantengan los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos establecidos en el Decreto N° 14/013, que internaliza el "Reglamento Técnico MERCOSUR

sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos (Derogación de la Resolución GMC N° 102/94 y N° 35/96)";

II) que igualmente dispone que en caso de constatarse que se superasen los límites máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos, se deberán realizar controles en infusión, siendo los valores máximos establecidos 25 microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el plomo y seis microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el cadmio;

III) que por Decreto N° 291/020 de 23 de octubre de 2020 se extiende la vigencia del Decreto N° 112/015 de 21 de abril de 2015, por un período de 12 (doce) meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Decreto N° 172/019 de 17 de junio de 2019;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al trabajo realizado por el Comité Técnico creado por el Decreto N° 173/014 de 17 de junio de 2014 y las acciones inspectivas de la División Fiscalización, se ha constatado que en general se cumple con la normativa aplicable por parte de los Importadores y las Industrias involucradas;

II) que a efectos de continuar con el proceso de adecuación de la calidad del producto yerba mate, se recomendó por parte del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria, del Ministerio de Salud Pública, extender la vigencia del citado Decreto;

III) que la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado, otorga su aval a la medida propuesta;

IV) que en virtud de lo informado, se entiende pertinente proceder en consecuencia, estableciendo una prórroga a la vigencia del Decreto de referencia, de 12 (doce) meses;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934, en el Decreto N° 14/013 del 16 de enero de 2013 y en el Decreto N° 112/015 de 21 de abril de 2015 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extiéndese la vigencia del Decreto N° 112/015 de 21 de abril de 2015, por un período de 12 (doce) meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Decreto N° 291/020 de 23 de octubre de 2020.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI.

